

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Honduras (AFP):

- **Condenan a 22 años de prisión a empresario por asesinato de ambientalista.** Un tribunal hondureño condenó este lunes a 22 años y seis meses de cárcel a un alto ejecutivo de una hidroeléctrica, por el asesinato en 2016 de la ambientalista Berta Cáceres, férrea opositora del proyecto que esa firma desarrollaba en territorio indígena. "La Sala I del Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional impuso por unanimidad de votos una pena de 22 años, 6 meses de reclusión (..) para Roberto David Castillo Mejía, por su participación como coautor del delito de asesinato en perjuicio de la ambientalista Berta Isabel Cáceres Flores", dijo la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en un comunicado. Castillo, exmilitar hondureño egresado de West Point, "se desempeñaba como presidente ejecutivo de la empresa Desarrollos Energéticos (DESA)". Ya había recibido un "fallo condenatorio" el 5 de julio del 2021 como coautor del crimen, explicó la CSJ. Este lunes el tribunal detalló la pena. Escuchas telefónicas, pruebas documentales y testimonios llevaron a la conclusión de que Castillo "participó de manera directa" en el crimen, argumentó la sentencia. La defensa de Castillo tiene 20 días para apelar el fallo. En 2018 habían sido condenados a 30 años de cárcel también como "coautores" Sergio Rodríguez y Douglas Bustillo, funcionarios de DESA; y el exmilitar Mariano Díaz. En tanto, recibieron 50 años los sicarios Edilson Duarte, Oscar Torres, Henry Hernández y Elvin Rápalo. Según esa sentencia, el asesinato de Cáceres ocurrió porque se oponía a la construcción de una hidroeléctrica de DESA en el río Gualcarque, oeste del país, bajo el argumento de que dañaba el medio ambiente. Ella era coordinadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (Copinh). Por ese delito, "la pena era de 20 a 30 años, aunque era la máxima que pedíamos [los familiares], los 30 años, pero ya los jueces tomaron su decisión", dijo a la AFP Roberto Cáceres, hermano de la ambientalista asesinada. "Vamos con otros [acusados], no es fácil esto pero ahí estamos continuando la lucha, recogiendo las pruebas para poder llevarlos a juicio porque ya son personas de poder económico y político", añadió. Berta Cáceres, conocida como defensora de los ríos, era la más emblemática ambientalista de Honduras. Había recibido el premio

Goldman un año antes de su asesinato. Los hechos ocurrieron el 3 de marzo del 2016 en La Esperanza, oeste de Honduras. Fue asesinada por sicarios que le dispararon a medianoche en su vivienda.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Juzgado civil ordena indemnizar a familiares de conductora fallecida en accidente en cortejo fúnebre.** El Octavo Juzgado Civil de Santiago condenó a la empresa de transporte de pasajeros Express de Santiago Uno SA a pagar una indemnización total de \$190.000.000 (ciento noventa millones de pesos) a los familiares de conductora que falleció al ser impactada por un bus de la demandada, cuando formaba parte de un cortejo fúnebre, en junio de 2015. En la sentencia (causa rol 17.267-2019), la magistrada Sylvia Papa Beletti acogió la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual deducida en contra de la empresa. “Que al respecto, cabe citar los artículos 178 y 180 del Código de Procedimiento Civil que permiten resolver el asunto, en cuanto a la responsabilidad que le cabe al conducto del bus. La primera de las normas señala que en los juicios civiles podrán hacerse valer las sentencias dictadas en un proceso criminal siempre que condenen al procesado y la segunda dispone que siempre que la sentencia criminal produzca cosa juzgada en juicio civil, no es lícito en este tomar en consideración pruebas o alegaciones incompatibles con lo resuelto en dicha sentencia o con los hechos que le sirvan de necesario fundamento”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En este sentido, la defensa de la demandada debe ser rechazada puesto que dice relación con asuntos que ya fueron ventilados en sede penal, y que con el mérito de lo dispuesto en la sentencia penal, y especialmente la prueba rendida en dicha instancia, solo cabe concluir que el chofer del bus de propiedad de la demandada, tomó participación en el fatídico accidente, siendo en definitiva condenado por sentencia ejecutoriada por el cuasidelito de homicidio en la persona de Dennis Villarroel Catalán; por lo que no podrá ser tampoco considerado lo señalado en su dúplica, ya que en base a la abundante prueba rendida en sede penal, se acreditó la responsabilidad que le cupo al chofer del bus, de propiedad del actor; no alterando lo anterior al hecho de que se habría establecido su responsabilidad a través de un procedimiento simplificado, toda vez que en la misma fue rendida y analizada medios de prueba que se tuvieron de base para dictar la sentencia condenatoria”. “Que asimismo cabe hacer presente, y al haberse demandado en esta sede jurisdiccional al dueño del bus causante del siniestro, que el artículo 174 de la Ley 18.290 dispone que serán responsables de las infracciones a este precepto el conductor del vehículo; agregando en su inciso segundo que son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, el conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros de conformidad a la legislación vigente”, añade. “Que en estricta relación con lo anterior, se encuentra el artículo 1512 del Código Civil, que dispone que la cosa que se debe solidariamente por muchos ha de ser una misma, aunque se deba de diversos modos, y en este caso, según expresa el artículo 1514 del mismo cuerpo legal, el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio; que es precisamente lo que ocurrió en este último caso, accionándose solo contra el dueño del bus”, afirma la resolución.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **Jueza niega hábeas corpus a Glas; exvicepresidente seguirá en la Cárcel 4.** El exvicepresidente Jorge Glas permanecerá recluso en la Cárcel 4 de Quito. La jueza Soledad Manosalvas negó el pedido de hábeas corpus al exfuncionario del Gobierno de Rafael Correa. La magistrada dio a conocer esa decisión durante una audiencia virtual que se instaló a las 16:00 de este lunes 20 de junio de 2022. Arturo Escala, abogado de Glas, criticó la decisión de la jueza Manosalvas. “Hace pocos minutos la jueza de hábeas corpus de Jorge Glas falló en contra de Derecho y la Ley, negando el recurso. Gravísima injusticia cometida contra un hombre inocente”, escribió en su cuenta de Twitter. Con esta acción constitucional, Glas buscaba dejar la Cárcel 4 de Quito y así cumplir sus dos sentencias ejecutoriadas por cohecho y asociación ilícita en libertad. El también exministro correísta alega problemas de salud físicos, mentales y también amenazas contra su vida dentro de prisión. **Estado de salud y mental de Glas se expuso en audiencia.** La diligencia de este lunes 20 de junio solo fue para conocer la resolución. Los argumentos de la defensa de Glas se expusieron en una audiencia que se desarrolló el viernes 17 de junio del 2022. Ese día, la Magistrada escuchó el testimonio de seis médicos, quienes hablaron sobre el estado de salud físico y mental de Glas. Por ejemplo, uno de ellos indicó que él sufre de espondilitis anquilosante y dijo que esa enfermedad puede causar discapacidad sino se recibe un tratamiento adecuado. También señaló que dentro de la cárcel no recibe un adecuado tratamiento farmacológico ni fisioterapia para aliviar las

dolencias. La defensa del exvicepresidente aseguró que se han violado los derechos de su cliente y que no ha recibido la atención médica que requiere. Por eso, pidió que se otorguen medidas alternativas a la cárcel. **Glas intervino en la audiencia de hábeas corpus.** En esa cita judicial, Glas también pudo intervenir. Aseguró que no se le brinda atención médica, pese a haber sido trasladado desde el centro penitenciario de Cotopaxi a la Cárcel 4. También amenazó con atentar contra su vida. “Nunca quebraron mi espíritu y no lo van a quebrar nunca. El día que lo quiebren me mato, el día que me quieran volver a vejar me mato, porque ya no voy a soportar más humillaciones”, manifestó. En cambio, el Servicio de Atención Integral a Privados de la Libertad (SNAI) y el Ministerio de Salud Pública aseguraron que se le ha brindado los seguimientos médicos, el tratamiento y las medicinas para tratar su cuadro de salud. Finalmente, a la 1:50, del sábado 18 de junio, la magistrada suspendió la audiencia para analizar “los nuevos elementos probatorios” presentados por la defensa del exvicepresidente. Por más de dos días, la jueza evaluó los argumentos y decidió negar el pedido de hábeas corpus. Hábeas corpus anterior fue declarado nulo. Este hábeas corpus es el mismo recurso constitucional que le permitió al exfuncionario del correísmo salir de la cárcel de Cotopaxi, el 10 de abril del 2022. Sin embargo, ese recurso fue declarado nulo por un Tribunal de apelación de la Corte Provincial de Santa Elena. En ese entonces, Glas fue detenido nuevamente y trasladado a la Cárcel 4 de Quito.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Superior de Lima rechazó recurso de hábeas corpus presentado por la defensa del presidente Pedro Castillo, contra la denuncia en su contra por traición a la patria.** Poder Judicial desestimó un nuevo pedido del presidente Pedro Castillo. El presidente buscaba que se archive la denuncia en su contra por traición a la patria. En el expediente 01708-2022-0-1801-JR-DC-09, la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el hábeas corpus presentado por el abogado del presidente. Como se recuerda, Eduardo Pachas, uno de los abogados del presidente Castillo, presentó la demanda constitucional en contra de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso. El abogado argumentó que la Subcomisión estaría atentando contra la libertad individual en conexión al debido proceso y la tutela procesal efectiva. La Primera Sala Constitucional de Lima no admitió el hábeas corpus, indicando que el Congreso está actuando en el marco de sus funciones constitucionales de control político. ¿Cuál es este caso? El presidente Pedro Castillo habló de la posibilidad de dar una salida al mar a Bolivia en su gobierno en una entrevista que dio a la CNN. Luego de estas declaraciones, y pese desdecirse después, el Congreso decidió investigarlo por traición a la patria. Frente a esta nueva investigación del Congreso, se presentó un recurso a favor del presidente en el Noveno Juzgado Especializado en lo Constitucional. El juzgado ordenó el archivamiento definitivo del caso por considerar que no se ha vulnerado derecho constitucional alguno. Los abogados del presidente presentaron un nuevo recurso en contra de la decisión del juzgado especializado en lo constitucional. Ahora, la Corte Superior de Lima confirmó la decisión del Noveno Juzgado Especializado en lo Constitucional, generando un nuevo revés a la defensa del presidente Pedro Castillo.

### **Estados Unidos (KVIA):**

- **La Suprema Corte se pronunciará en diversos casos.** Nada es igual en la Corte Suprema debido a una lista de casos realmente popular, una filtración sin precedentes, un ambiente político tenso y el covid-19. En circunstancias normales, en los días de decisión de finales de junio, la Corte Suprema sale de detrás de las cortinas carmesí para promulgarse finalmente en los casos más controvertidos de la legislatura tras meses de deliberaciones a puerta cerrada. Ataviados con su toga judicial y agotados por el último esfuerzo de trabajo, los magistrados toman asiento y su autor lee la opinión mayoritaria. La lectura puede durar varios minutos mientras el público, compuesto por cónyuges, personal, espectadores y periodistas, digiere lo que se lee en voz alta. A menudo, el juez encargado de redactar la opinión disidente principal también decide dirigirse a la audiencia, ofreciendo una crítica oral apasionada de la opinión mayoritaria. No se espera que nada de eso ocurra este mes. En cambio, la majestuosa sala del tribunal está a oscuras, aparentemente debido a las persistentes preocupaciones a causa del covid. La plaza está completamente amurallada con vallas de seguridad, una medida provocada por las protestas que estallaron el mes pasado después de que se filtrara a los medios de comunicación el borrador de la opinión que anula Roe vs. Wade. Mientras tanto, un jurado investigador federal presentó una imputación en la que se acusa a un hombre de California de intentar asesinar al juez Brett Kavanaugh. Ahora, guardias armados protegen las 24 horas del día los domicilios de los jueces, mientras que los manifestantes se reúnen a veces en el exterior, y el presidente ha firmado una ley para mejorar la protección de la seguridad

de los jueces y sus familias. Sin ninguna ostentación, un funcionario pulsará un botón y las opiniones que cambiarán la forma de algunas de las cuestiones sociales más divisivas del momento, como el aborto, el derecho a las armas, la libertad religiosa y el medio ambiente, simplemente se publicarán a través de Internet. Para entonces, sin motivo para comparecer públicamente, es posible que muchos de los jueces ya hayan huido de Washington. Quedan 18 casos por resolver. Estos son los casos más destacados de la agenda del tribunal: **Aborto.** Fue el juez Clarence Thomas, el más veterano del actual tribunal, quien probablemente asignó a su colega conservador Samuel Alito la redacción del borrador de la opinión mayoritaria en el caso *Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization*, que podría anular el caso *Roe vs. Wade*. El litigio se refiere a una ley de Mississippi que prohíbe el aborto después de las 15 semanas. El estado pide a los jueces que den el gran paso de anular *Roe*, un caso seminal decidido en 1973 que establece el derecho constitucional al aborto antes de la viabilidad del feto, que según la mayoría de los expertos se produce ahora en torno a las 23-24 semanas de embarazo. La Corte Suprema escucha los argumentos orales sobre la ley de Mississippi que prohíbe el aborto después de las 15 semanas y el futuro de *Roe vs. Wade*. En los argumentos orales, el Procurador General de Mississippi, Scott Stewart, dijo a los jueces que *Roe* y una decisión posterior de 1992 "acosan" al país. En su momento, la ley de Mississippi fue rechazada por ser abiertamente inconstitucional, incluso por un tribunal de apelación de tendencia conservadora. Pero muchas cosas han cambiado desde entonces, incluido el hecho de que en diciembre los jueces permitieron que siguiera en vigor la prohibición de abortar después de seis semanas de la concepción en Texas. Desde entonces, los estados republicanos, impulsados por la mayoría conservadora de la Corte Suprema, han aprobado leyes cada vez más restrictivas. El mes pasado, por ejemplo, el gobernador republicano de Oklahoma, Kevin Stitt, firmó un proyecto de ley que prohíbe los abortos a partir de la etapa de "fertilización" y permite a los ciudadanos privados demandar a cualquiera que ayude a una mujer a obtener el procedimiento. En el borrador de opinión, Alito dijo que *Roe* "debe ser anulado". Si la mayoría de cinco miembros se mantiene, borrará un precedente de casi 50 años y cambiará el panorama de la salud reproductiva de las mujeres en el futuro. Los partidarios del derecho al aborto se aferran al hecho de que la opinión de Alito era un borrador y esperan que solo refleje el primer ataque escrito después de que los jueces emitieran sus votos iniciales en la conferencia. Los votos pueden cambiar durante las deliberaciones. A veces las opiniones mayoritarias se convierten en concurrencias o incluso en disensiones. Otros jueces podrían estar trabajando simultáneamente en opiniones separadas, con la esperanza de captar votos del borrador de Alito o de debilitar la idea central de su opinión. Biden está contemplando emitir decretos sobre el aborto en caso de que la Corte Suprema derogue el derecho federal. **Segunda Enmienda.** Mientras el país se enfrenta a la violencia con armas de fuego, los jueces decidirán la amplitud de su decisión en un caso que podría abrir un nuevo capítulo en los desafíos constitucionales a las leyes de seguridad de las armas. Tras los argumentos orales del año pasado, parecía que los conservadores estaban dispuestos a anular una ley de Nueva York, promulgada hace más de un siglo, que impone restricciones a la portación de un arma oculta fuera del hogar. Los partidarios del derecho a las armas llevan años presionando al tribunal para que aclare el alcance de la Segunda Enmienda. El esfuerzo ha sido liderado por Thomas, que en el pasado calificó la Segunda Enmienda como un "derecho desfavorecido en este tribunal". Pero todo el panorama del debate ha cambiado en los últimos meses. Desde que los jueces empezaron a deliberar, se han producido tiroteos masivos en todo el país, incluida la masacre de 19 menores en una escuela primaria de Texas. Aunque los tiroteos no implicaron directamente la cuestión de la portación oculta, el país en su conjunto está debatiendo ahora las leyes de seguridad de las armas. **Libertad religiosa.** Además del aborto y el derecho a las armas, el tribunal también está estudiando casos que podrían permitir una mayor presencia de la religión en la vida pública. En diciembre, escucharon los argumentos relativos a una iniciativa de Maine que excluye a algunas escuelas religiosas de un programa de ayuda a la matrícula. El programa permite a los padres que viven en zonas rurales sin distrito escolar utilizar vales para enviar a sus hijos a escuelas públicas o privadas en otro lugar. Pero se puso en tela de juicio cuando algunos padres quisieron utilizar los vales para enviar a sus hijos a escuelas religiosas. El tribunal podría insistir en que si un estado proporciona vales para la educación pública y privada, no puede excluir a las escuelas que enseñan el plan de estudios a través de la lente de la fe. Los jueces también están lidiando con el caso de Joe Kennedy, un exentrenador de fútbol americano de una escuela pública del estado de Washington que perdió su trabajo por rezar en la línea de 50 yardas después de los partidos. Kennedy dijo a CNN que "todo estadounidense debería poder tener fe en público y no preocuparse por ser despedido por ello". "Creo que es importante mantener nuestras promesas, especialmente a Dios", dijo. Pero el distrito escolar dijo que suspendió a Kennedy para evitar la apariencia de que la escuela estaba respaldando una fe particular, en violación de la Cláusula de Establecimiento de la Constitución. Los jueces liberales del tribunal, Stephen Breyer, Elena Kagan y Sonia Sotomayor, dejaron claro en los argumentos orales que les preocupaba que los jugadores se sintieran coaccionados por la escuela para rezar. "Voy a sugerir", dijo Kagan, "que la idea de por qué la escuela

puede disciplinarlo es que ejerce algún tipo de presión indebida, una especie de coacción, sobre los estudiantes para que participen en actividades religiosas cuando pueden no desearlo, cuando su religión es diferente o cuando no tienen religión”. **Inmigración.** Mientras los poderes políticos discuten sobre la inmigración, los jueces están considerando varios casos relacionados con disputas fronterizas. En un caso clave, los jueces decidirán si la administración de Biden puede poner fin a una política fronteriza de la era de Trump conocida como “Permanecer en México” o “Remain in Mexico”. Los tribunales inferiores han bloqueado hasta ahora que Biden ponga fin a la política. La Corte Suprema examina el poder de Biden para establecer la política de inmigración de EE.UU. para ponerle fin a la política de “Permanecer en México”. Bajo el programa sin precedentes lanzado en 2019, el Departamento de Seguridad Nacional puede enviar a ciertos ciudadanos no mexicanos que entraron en Estados Unidos de vuelta a México, en lugar de detenerlos o liberarlos en Estados Unidos, mientras aguardan a la resolución de sus procedimientos de inmigración. Los críticos califican esta política de inhumana y dicen que expone a los solicitantes de asilo con peticiones creíbles a condiciones peligrosas y miserables. El caso plantea cuestiones no solo sobre la ley de inmigración, sino también sobre el control de la política de un presidente y sus relaciones diplomáticas con los países vecinos. **Cambio climático.** Los jueces también acordaron, de forma inesperada, llegar a una resolución en un caso sobre la autoridad de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) para regular las emisiones de carbono de las centrales eléctricas existentes, en una disputa que podría paralizar los intentos del gobierno de Biden de reducir las emisiones en un momento en que los científicos alertan sobre el ritmo acelerado del calentamiento global. La decisión del tribunal de intervenir ahora preocupa a los ecologistas porque actualmente no hay ninguna norma en vigor. Un tribunal inferior eliminó una norma de la era de Trump en 2021 y la EPA de la administración de Biden está trabajando actualmente en una nueva norma. Pero el hecho de que haya habido suficientes votos para abordar la cuestión ahora, ha sorprendido a algunos como una concesión agresiva, lo que indica que el tribunal quiere limitar el alcance de la autoridad de la EPA incluso antes de que haya una nueva norma aprobada.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-817/19 | Ligue des droits humains.** El Tribunal de Justicia estima que el respeto de los derechos fundamentales exige que las facultades previstas por la Directiva PNR se limiten a lo estrictamente necesario. En ausencia de amenaza terrorista real y actual o previsible a la que deba hacer frente un Estado miembro, el Derecho de la Unión se opone a una legislación nacional que prevé la transferencia y el tratamiento de los datos PNR de los vuelos interiores de la UE y de los transportes realizados por otros medios en el interior de la Unión. La Directiva PNR 1 prevé el tratamiento sistemático de un elevado número de datos PNR (Passenger Name Record) de los pasajeros aéreos de los vuelos exteriores de la Unión al entrar en la Unión o al salir de ella. Este tratamiento se orienta a la lucha contra el terrorismo y los delitos graves. Asimismo, el artículo 2 de esta Directiva contempla la posibilidad de que los Estados miembros también la apliquen a los vuelos interiores de la UE (CP n.º 19/22). La Ligue des droits humains (LDH) es una asociación sin ánimo de lucro que en junio de 2017 interpuso ante el Tribunal Constitucional de Bélgica un recurso de anulación contra la Ley de 25 de diciembre de 2016, que transpone al Derecho belga la Directiva PNR, la Directiva API 2 y la Directiva 2010/65. Según la LDH, esta ley vulnera el derecho al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales, garantizado tanto por el Derecho belga como por el Derecho de la Unión. Critica, por una parte, la enorme amplitud de los datos PNR y, por otra parte, el carácter general de la recogida, la transferencia y el tratamiento de estos datos. A juicio de la LDH, la Ley también es contraria a la libre circulación de las personas, ya que reestablece indirectamente los controles en las fronteras al extender el sistema PNR a los vuelos interiores de la Unión y a los transportes realizados por otros medios en el interior de la Unión (CP n.º 19/22). En octubre de 2019, el Tribunal Constitucional belga planteó al Tribunal de Justicia diez cuestiones prejudiciales relativas, en particular, a la validez de la Directiva PNR y a la compatibilidad de la Ley de 25 de diciembre de 2016 con el Derecho de la Unión. En su sentencia dictada en el día de hoy, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que, dado que la interpretación de las disposiciones de la Directiva PNR a la luz de los derechos fundamentales garantizados en los artículos 7, 8, 21 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») dada por el Tribunal de Justicia garantiza la conformidad de esta Directiva con estos artículos, el examen de las cuestiones prejudiciales planteadas no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez de dicha Directiva. Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia recuerda que un acto de la Unión debe interpretarse, en la medida de lo posible, de un modo que no cuestione su validez y de conformidad con el conjunto del Derecho primario y, en particular, con las disposiciones de la Carta, de modo que los Estados miembros deben procurar no basarse en una interpretación del mismo que entre

en conflicto con los derechos fundamentales tutelados por el ordenamiento jurídico de la Unión o con los demás principios generales reconocidos en este ordenamiento jurídico. En relación con la Directiva PNR, el Tribunal de Justicia precisa que muchos de sus considerandos y disposiciones exigen que se lleve a cabo tal interpretación conforme, haciendo énfasis en la importancia que el legislador de la Unión atribuye, cuando se refiere a un elevado nivel de protección de los datos, al pleno respeto de los derechos fundamentales consagrados por la Carta. El Tribunal de Justicia constata que la Directiva PNR comporta injerencias de una gravedad cierta en los derechos garantizados por los artículos 7 y 8 de la Carta, ya que tiene por objeto la implantación de un régimen de vigilancia continuo, no selectivo y sistemático que incluye la evaluación automatizada de datos de carácter personal de todas las personas que utilizan servicios de transporte aéreo. El Tribunal de Justicia recuerda que la posibilidad de que los Estados miembros justifiquen tal injerencia debe apreciarse ponderando su gravedad y comprobando que la importancia del objetivo de interés general perseguido se corresponde con esta gravedad. El Tribunal de Justicia concluye que cabe considerar que la recogida, la transferencia, el tratamiento y la conservación de los datos PNR previstos por esta Directiva se limitan a lo estrictamente necesario para luchar contra los delitos terroristas y los delitos graves, siempre que las facultades previstas por esta Directiva sean objeto de una interpretación restrictiva, **A este respecto, la sentencia dictada en el día de hoy precisa, en particular, que:** El sistema establecido por la Directiva PNR únicamente debe comprender las informaciones claramente identificables y delimitadas en las categorías que figuran en su anexo I y que guardan relación con el vuelo realizado y el pasajero de que se trate, lo que implica que, respecto de determinadas categorías de ese anexo, sólo estén cubiertas las informaciones contempladas expresamente. La aplicación del sistema establecido por la Directiva PNR debe limitarse a los delitos terroristas y únicamente a los delitos graves que presenten un vínculo objetivo, cuando menos indirecto, con el transporte aéreo de pasajeros. Por lo que respecta a estos últimos delitos, la aplicación de este sistema no puede extenderse a delitos que, pese a cumplir el criterio previsto por esta Directiva relativo al umbral de gravedad y a pesar de quedar contemplados en su anexo II, forman parte de la delincuencia común con arreglo a las particularidades del sistema penal nacional. La eventual extensión de la aplicación de la Directiva PNR a todos o parte de los vuelos interiores de la Unión, opción por la que un Estado miembro puede decantarse en ejercicio de la facultad prevista por esta Directiva, debe quedar limitada a lo estrictamente necesario. A tal efecto, esta extensión debe poder quedar sujeta al control efectivo de un órgano jurisdiccional o de un organismo administrativo independiente, cuyas resoluciones tengan efecto vinculante. **A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que:** Únicamente en cuando dicho Estado miembro constata la existencia de circunstancias suficientemente concretas para considerar que se enfrenta a una amenaza terrorista que se revela real y actual o previsible, la aplicación de esta Directiva a todos los vuelos interiores de la Unión con origen o destino en este Estado miembro, por un período de tiempo limitado a lo estrictamente necesario, si bien prorrogable, no debe exceder los límites de lo estrictamente necesario. Cuando no exista tal amenaza terrorista, la aplicación de dicha Directiva no puede extenderse a la totalidad de los vuelos interiores de la Unión, sino que debe limitarse a los vuelos interiores de la Unión que cubran determinadas conexiones aéreas o que respondan a planes de viaje o que se refieran a determinados aeropuertos respecto de los que existen, según la apreciación del Estado miembro de que se trate, indicios que permitan justificar esa aplicación. El carácter estrictamente necesario de esta aplicación a los vuelos interiores de la Unión seleccionados de este modo debe ser objeto de un reexamen regular, en función de la evolución de las circunstancias que justificaran su selección. A efectos de la evaluación previa de los datos PNR, destinada a identificar las personas respecto de las que resulta necesario un examen más en profundidad antes de su llegada o partida y que, en una primera fase, se realiza mediante tratamientos automatizados, la Unidad de Información sobre los Pasajeros (UIP) solo puede, por una parte, confrontar esos datos únicamente con las bases de datos relativas a las personas u objetos buscados o bajo alerta. Estas bases de datos deben ser no discriminatorias y deben utilizarse, por las autoridades competentes, en relación con la lucha contra los delitos terroristas y los delitos graves que presenten un vínculo objetivo, siquiera indirecto, con el transporte aéreo de pasajeros. Por lo que se refiere, por otra parte, a la evaluación previa con arreglo a criterios predefinidos, la UIP no tiene permitido utilizar tecnologías de inteligencia artificial en el marco de sistemas de autoaprendizaje («machine learning»), capaces de modificar, sin intervención y control del hombre, el proceso de evaluación y, en particular, los criterios de evaluación en los que se basa el resultado de la aplicación de este procedimiento y la ponderación de estos criterios. Estos criterios deben determinarse de forma que su aplicación cribe específicamente los individuos respecto de los cuales puede existir una sospecha razonable de participación en delitos terroristas o en delitos graves y de manera que se tenga en cuenta tanto los elementos «de carga» como los elementos «de descargo», evitando en cualquier caso que se produzcan discriminaciones directas o indirectas. Habida cuenta del porcentaje de error propio de tales tratamientos automatizados de los datos PNR y del correspondiente

número elevado de resultados «falsos positivos», registrados durante su aplicación a lo largo de los años 2018 y 2019, la aptitud del sistema establecido por la Directiva PNR para alcanzar los objetivos perseguidos depende fundamentalmente del buen funcionamiento de la comprobación de los resultados positivos obtenidos a raíz de esos tratamientos que debe llevar a cabo la UIP, en un segundo momento, a través de medios no automatizados. A este respecto, los Estados miembros deben establecer reglas claras y precisas que permitan guiar y delimitar el análisis efectuado por los agentes de la UIP encargados de este reexamen individual con el fin de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 7, 8 y 21 de la Carta y, en particular, de seguir una práctica administrativa coherente en el seno de la UIP que respete el principio de no discriminación. En particular deben asegurarse de que la UIP establece criterios de reexamen objetivos que permitan a sus agentes verificar, por una parte, si y en qué medida una concordancia positiva (hit) se refiere efectivamente a un individuo que puede estar implicado en delitos terroristas o en delitos graves y, por otra parte, el carácter no discriminatorio de los tratamientos automatizados. En este contexto, el Tribunal de Justicia destaca asimismo que las autoridades competentes deben asegurarse de que el interesado pueda comprender el funcionamiento de los criterios de evaluación preestablecidos y de los programas que aplican estos criterios, de forma que pueda decidir, con pleno conocimiento de causa, si ejerce o no su derecho a una acción judicial. Igualmente, en el marco de tal acción, el juez encargado del control de la legalidad de la resolución adoptada por las autoridades competentes y, a salvo de los casos de amenazas para la seguridad del Estado, el propio interesado, deben poder acceder al conjunto tanto de los motivos como de las pruebas sobre la base de los cuales se ha adoptado esta resolución, incluyendo los criterios de evaluación preestablecidos y el funcionamiento de los programas que aplican estos criterios. La comunicación y la evaluación posteriores de los datos PNR, esto es tras la llegada o la salida de la persona en cuestión, sólo pueden realizarse con base en circunstancias nuevas y elementos objetivos que, o bien permitan dar credibilidad a una sospecha razonable de implicación de esta persona en delitos graves que presenten un vínculo objetivo, siquiera indirecto, con el transporte aéreo de pasajeros, o bien permitan considerar que estos datos podrían, en un caso concreto, suponer una contribución activa a la lucha contra delitos terroristas que presentan tal vínculo. La comunicación de los datos PNR a efectos de tal evaluación posterior debe, en principio, salvo en casos de urgencia debidamente justificada, quedar supeditada a un control previo realizado por un órgano jurisdiccional o por una autoridad administrativa independiente a petición motivada de las autoridades competentes, y ello con independencia de la cuestión de si esta petición se presenta antes o después de la expiración del plazo de los seis meses siguientes a la transferencia de esos datos a la UIP. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que la Directiva PNR, interpretada a la luz de la Carta, se opone a una legislación nacional que autoriza el tratamiento de PNR recogidos de conformidad con esta Directiva para fines diferentes de los expresamente indicados en el artículo 1, apartado 2, de dicha Directiva. En tercer lugar y por lo que se refiere al plazo de conservación de los datos PNR, el Tribunal de Justicia resuelve que el artículo 12 de la Directiva PNR, interpretado a la luz de los artículos 7, 8 y 52, apartado 1, de la Carta, se opone a una legislación nacional que prevé una duración general de conservación de estos datos de cinco años, aplicable a todos los pasajeros aéreos sin distinción. Así, según el Tribunal de Justicia, tras la expiración del período de conservación inicial de seis meses, la conservación de los datos PNR no resulta limitada a lo estrictamente necesario en lo que se refiere a los pasajeros aéreos respecto de los cuales ni la evaluación previa, ni las eventuales comprobaciones efectuadas durante el período de conservación inicial de seis meses, ni ninguna otra circunstancia, han revelado la existencia de elementos objetivos —como el hecho de que los datos PNR de los pasajeros en cuestión hayan dado lugar a una concordancia positiva verificada en el marco de la evaluación previa— que permitan apreciar la existencia de un riesgo en materia de delitos terroristas o de delitos graves que tengan una relación, siquiera indirecta, con el viaje aéreo realizado por esos pasajeros. Por el contrario, el Tribunal de Justicia, estima que, durante el período inicial de seis meses, la conservación de los datos PNR de todos los pasajeros aéreos cubiertos por el sistema establecido por esta Directiva no parece, en principio, exceder los límites de lo estrictamente necesario. En cuarto lugar, el Tribunal de Justicia estima que el Derecho de la Unión se opone a una legislación nacional que prevé, en ausencia de una amenaza terrorista real y actual o previsible a la que deba enfrentarse el Estado miembro en cuestión, un sistema de transferencia, por parte de las compañías aéreas y los operadores de viaje, y un sistema de tratamiento, por parte de las autoridades competentes, de los datos PNR de la totalidad de los vuelos interiores de la Unión y de los transportes efectuados por otros medios dentro de la Unión, con origen o destino en ese Estado miembro o en tránsito por el mismo, para luchar contra los delitos terroristas y los delitos graves. Así, en tal situación, la aplicación del sistema establecido por la Directiva PNR debe limitarse a la transferencia y al tratamiento de los datos PNR de los vuelos o los transportes relativos, en particular, a determinadas conexiones o planes de viaje o a determinados aeropuertos y estaciones o puertos marítimos respecto de los que existan indicios que permitan justificar

esta aplicación. Asimismo, el Tribunal de Justicia precisa que el Derecho de la Unión se opone a una legislación nacional que prevé tal sistema de transferencia y de tratamiento de esos datos para mejorar los controles fronterizos y luchar contra la inmigración clandestina.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la intromisión en la imagen de un cantante fallecido por el uso de una foto suya en un festival de música contra la voluntad expresa de sus herederos.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha confirmado la existencia de una intromisión ilegítima en el derecho de imagen del cantante Germán Coppini, fallecido en 2013, por parte del Iberia Festival, de Benidorm de 2018, por el empleo del nombre y una fotografía suya en el cartel anunciador del festival en contra de la expresa voluntad de sus hijos y herederos. En el evento actuaban, entre otros artistas, músicos que habían formado parte del grupo Golpes Bajos con Coppini. El Supremo desestima el recurso de Iberia Festival S.L. y confirma la indemnización por daños morales de 20.000 euros que deberá pagar a los herederos, fijada por la Audiencia de Madrid. En primera instancia, el Juzgado había absuelto al festival de las peticiones de los demandantes. Entre los hechos relevantes acreditados en la causa, se destaca que Coppini fue fundador y vocalista del grupo Golpes Bajos, desde 1982 hasta 1987, y que falleció en diciembre de 2013. En el festival de música denominado Iberia Festival 2018, celebrado en Benidorm los días 12 y 13 de octubre de 2018, intervenían los otros miembros supervivientes del grupo Golpes Bajos, y el cartel que anunciaba el festival contenía una referencia a que el día 13 se haría un homenaje al fallecido Germán Coppini. Esta referencia se acompañaba de una fotografía suya. La difusión publicitaria del festival se hizo esencialmente por medios de comunicación digitales y diversos sitios web. Uno de los hijos y herederos de Germán Coppini dirigió un burofax el 4 de octubre de 2018 a Iberia Festival, S.L. para que cesara en la utilización del nombre y la imagen de su padre con fines comerciales y lucrativos, de conformidad con su voluntad expresa de que no se llevase a cabo ningún homenaje, añade la sentencia. Posteriormente, dos hijos y herederos del artista interpusieron la demanda que dio inicio al procedimiento en la que, tras denunciar que la demandada (Iberia Festival, S.L.) había cometido una intromisión ilegítima en el derecho al honor y a la propia imagen de Germán Coppini López Tornos, pedían su condena a cesar en la intromisión y a indemnizar a los demandantes los daños y perjuicios causados. El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda, pero la Audiencia de Madrid sí consideró vulnerado el derecho a la propia imagen del artista y fijó la indemnización en 20.000 euros. El Supremo destaca ahora que la actuación de la demandada, “que persistió en el empleo del nombre y la imagen de Germán Coppini al dar publicidad al festival y, en concreto, a las actuaciones del día 13 de octubre, constituye una clara intromisión en el derecho a la propia imagen” del artista. “Aunque la referencia a Germán Coppini se vista como un homenaje, en realidad esta mención constituye un reclamo publicitario del festival, en cuanto que puede atraer a algunas personas por el recuerdo o afecto que les despierta el nombre y la imagen de esa persona”, agrega la sentencia. La sentencia descarta que concurra la excepción del artículo 8.1 de la Ley 1/1982 de protección de los derechos al honor y la propia imagen, que señala que no hay intromisión ilegítima cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante. Explica la resolución que la mención a que el concierto constituiría un homenaje al artista fallecido, junto con el empleo de una imagen fotográfica suya, en contra de la expresa voluntad de sus hijos y herederos, no representa un interés cultural relevante que justifique la intromisión ilegítima en el derecho a la imagen de esa persona. Dicen los magistrados que difundir el conocimiento y recuerdo de una persona que hubiera realizado una contribución relevante a la cultura “podría responder a un interés cultural”, y por ello no debería descartarse que algún homenaje a un artista ya difunto pudiera gozar de interés cultural relevante. “Pero -añade la sentencia- no basta una mención de un homenaje a un artista, para justificar el empleo de su imagen. En el presente caso, las circunstancias en que se utiliza la imagen ponen en evidencia su finalidad publicitaria y comercial, y diluyen la relevancia del posible interés cultural”. La sentencia argumenta que, “sin negar que este artista hubiera alcanzado un cierto grado de notoriedad por el público, sobre todo el aficionado a la música de los años ochenta del siglo pasado, esa consideración no justifica cualquier uso de una imagen suya. El empleo de la imagen no ilustra una noticia o información relacionada que afecte directamente a este artista. Es una fotografía de archivo, cuyo empleo no responde al ejercicio de un derecho de información, sino a la finalidad publicitaria y comercial, antes mencionada. En este contexto, resulta irrelevante el relativo carácter de personaje público que pudiera atribuirse a esta persona, ni tampoco donde fue captada la imagen empleada. No se aprecia que concurra un interés público en la difusión de la imagen en el cartel que anuncia el festival de música organizado por la demandada, ni mucho menos que ese interés público pudiera considerarse constitucionalmente prevalente al interés de los herederos en evitar su difusión”.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a cuatro meses de prisión a un padre por un “fuerte azote” en las nalgas a su hija de cuatro años.** El pleno de la Sala de lo Penal ha dictado una sentencia, cuyo fallo fue adelantado el pasado 31 de mayo, que confirma la condena a 4 meses de prisión por un delito de maltrato en el ámbito familiar a un padre que propinó un fuerte azote en las nalgas a su hija de cuatro años, causándole lesiones que no necesitaron asistencia médica. La Sala de lo Penal subraya que “ningún amparo” encuentra en sus criterios jurisprudenciales, “un fuerte azote en las nalgas a una menor de cuatro años, que causa lesiones, aunque no requiera asistencia facultativa, al ser de tal intensidad que deja marcada la mano; tanto más, si el motivo que generó la agresión es meramente que lloraba y no se dormía”. El pleno desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid que confirmó la dictada por un juzgado de lo Penal de la misma ciudad. Además de la citada pena de prisión, le impuso la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros de su hija durante 1 año y 4 meses y el pago de una indemnización de 200 euros. Según los hechos probados, el condenado estaba separado de su mujer y tenía la custodia compartida de sus dos hijos menores de edad. El 8 de junio de 2019, cuando estaban con él en su domicilio, propinó “un fuerte azote” en las nalgas a su hija de 4 años, que no quería dormir y no paraba de llorar. Como consecuencia, la niña sufrió en la nalga izquierda un área equimótica en evolución de 7 por 4 cm y en la nalga derecha otra área más tenue de 3 por 2 cm, que no precisaron asistencia médica y que curaron en 4 días. La sentencia, ponencia del magistrado Andrés Palomo Del Arco, explica que el recurso incurre en causas de inadmisión puesto que no justifica el interés casacional ni alega contradicción alguna con la jurisprudencia de la Sala o existencia de jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales. Además, plantea cuestiones nuevas que no se formularon en el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valladolid y sobre las que no pudo pronunciarse la sentencia recurrida, por lo que también deber ser inadmitido. La sentencia incluye un voto particular del magistrado Pablo Llarena en el que señala que la sentencia recurrida contradice la doctrina de la Sala y que la solución “justa, humana y prudente” era la absolución del acusado, al no ser subsumibles los hechos probados en el tipo penal cuya indebida aplicación se denuncia.

### Rusia (Nación):

- **Un tribunal de Moscú desestima la apelación de la matriz de Facebook y ratifica su prohibición en Rusia.** El Tribunal de la Ciudad de Moscú ha desestimado este lunes la apelación presentada por Meta, la empresa matriz de la red social Facebook, y ha ratificado su prohibición en Rusia al reconocerla como extremista. Según ha anunciado el juez Alexander Ponomarev, la Justicia rusa ha fallado en contra del recurso presentado por Meta y deja "sin cambios" la sentencia del 21 de marzo, tal y como recoge la agencia de noticias rusa Interfax. La vista ha contado con la presencia de representantes de la autoridad reguladora de los medios de Rusia, Roskomnadzor, y del Servicio Federal de Seguridad, que se han posicionado a favor de mantener la prohibición. De este modo, tanto Facebook como la red social Instagram, que también opera bajo el paraguas de Meta, quedan prohibidas en todo el territorio nacional ruso tal y como solicitó hace ya más de tres meses la Fiscalía. En la decisión judicial de marzo se dictó que las actividades de Meta estarían prohibidas en términos de venta de productos, a la par que Facebook e Instagram, en su caso por realizar actividades consideradas como extremistas por las autoridades rusas. Sin embargo, la aplicación móvil de mensajería WhatsApp, también propiedad de Meta, queda fuera de las sanciones pues se estima que no difunde información como tal.

### De nuestros archivos:

16 de agosto de 2007  
Rumania (*Evenimentul Zilei*)

**Resumen:** Presidiario demanda a Dios por incumplimiento de contrato. Pavel Mircea, de 40 años, que se encuentra cumpliendo una pena de 20 años de prisión por homicidio, afirma en su demanda que Dios le falló al no protegerlo y dejarlo a merced del mal, lo que desembocó en un asesinato. Para su demanda, Mircea considera como contrato entre las partes el acto del bautismo. En dicha demanda, el acusado fue presentado como “Dios, residente en el cielo y representado en Rumania por la Iglesia Ortodoxa” y bajo los cargos de abandono, fraude, abuso de confianza, tráfico de influencias, abuso de autoridad y

apropiación indebida de bienes. Sin embargo, la Corte de Timisoara ha rechazado su caso, alegando que Dios no es un sujeto de derecho ni posee una dirección.

- **Dumnezeu a scapat de judecata.** Dosarul in care Dumnezeu a fost dat in judecata de un detinut din penitenciarul timisorean a fost clasat de procurorii de la Parchetul de pe langa Judecatoria Timisoara, deoarece nu a fost gasita adresa invinutului. Pavel Mircea, condamnat la 20 de ani de puscarie pentru omor, l-a chemat, in octombrie 2005, in instanta pe Dumnezeu deoarece, contrar „contractului” facut in timpul botezului, nu a fost aparat de rele. „Solicita deschiderea actiunii penale impotriva numitului Dumnezeu, domiciliat in cer (...), pentru comiterea infractiunilor prevazute de art. 215 (inselaciune - n.r.), 221 (tainuire - n.r.), 246 (abuz in serviciu contra intereselor persoanelor - n.r.), 256 (primire de foloase necuvenite - n.r.) si 257 (trafic de influenta - n.r.). In fapt, prin botezarea mea la biserica s-a facut un contract cu paratul pentru a-l indeparta pe diavol de mine si a ma feri de neazuri. Pana acum, paratul nu si-a onorat contractul. Dimpotriva, a pretins si primit de la mine in cursul vietii diferite bunuri si rugaciuni, in schimbul iertarii pacatelor”, se arata in plangerea detinutului. Dupa ce plangerea a fost inregistrata la Parchet, la mijlocul lui octombrie 2005, solutia pusa de anchetatori a fost aceea de neincepere a urmaririi penale, sub motivatia ca Dumnezeu nu este o persoana reala si nu are domiciliu. Din datele de la penitenciar, Pavel Mircea, care si-a executat numai jumatate din pedeapsa, sufera de mai mult timp de afectiuni psihice, necesitand chiar internarea in clinici de specialitate.

PLÂNGERE PENALĂ  
CĂTRE JUDECĂTORIA TIMIȘOARA

Subsemnatul PAVEL MIRCEA, fiul lui Alexandru și Ana, născut la 06.09.1967, în Reșița, jud. Caraș-Severin în prezent detinut în P.M.T. TIMIȘOARA și condamnat la 20 de ani închisoare pentru infr. de Omor, prin prezenta, solicit deschiderea actiunii penale impotriva numitului DUMNEZEU cu domiciliul în cer, reprezentat în ROMÂNIA, de către Biserica ORTODOXĂ ROMÂNĂ, iar în TIMIȘOARA de către Mitropolia Banatului, pentru comiterea următoarelor infractiuni: art. 215 C.P., art. 221 C.P., art. 246 C.P., art. 256 C.P. și art. 257 C.P.

#### La demanda

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.